



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001020500020240228300

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En el término que se concedió mediante auto de 13 de diciembre de 2024, se subsanó la deficiencia advertida, en tanto el abogado Pedro Javier Suárez Quiroga allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa en el presente trámite tuitivo.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **JOTA URIBE C.E. S.A.S.** interpuso contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y la **SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Pedro Javier Suárez Quiroga, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.098.622.514 y tarjeta profesional n.º 193.285 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Asimismo, a la abogada J. Paola Delgado Mariño, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 1.098.654.832 y tarjeta profesional n.º 226.903 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma sociedad, en los términos del poder que se le confirió.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a las partes e intervinientes en la acción de tutela con radicado n.º 05000222100020240002301, para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

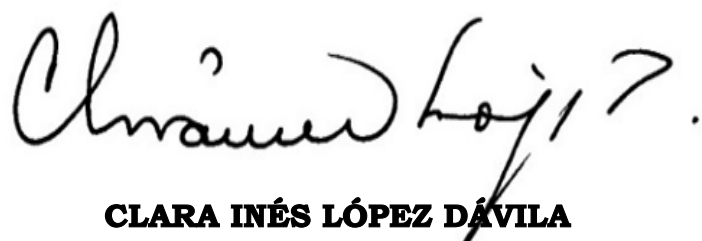
5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 433219D9AC326AB3AE687619001CA7EE2B13E5418D16112D7CEC65535DFF4C52
Documento generado en 2025-01-21